



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1143  
1º de mayo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1143ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 6 de marzo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Organización de los trabajos (continuación)

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos 11º, 12º y 13º de Hungría

Otros asuntos

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-15519 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

Proyecto de declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/48/Misc.12/Rev.1)

1. El PRESIDENTE invita al Comité a que examine un proyecto revisado de declaración que condena los actos terroristas en Israel.
2. El Sr. van BOVEN dice que la redacción del segundo párrafo de la declaración no es tan clara como la que figura en el proyecto original. Por consiguiente, es preferible el original.
3. El Sr. FERRERO COSTA dice que aunque ha sugerido la introducción de modificaciones en el segundo párrafo no se opone a que se vuelva a la redacción original.
4. El Sr. ABOUL-NASR dice que el Comité debería dejar perfectamente claro que condena todas las muertes de personas inocentes. Por consiguiente, en el último párrafo las palabras "estos despreciables actos de terrorismo" deberían sustituirse por "todos los actos de terrorismo".
5. El Sr. RECHETOV, apoyado por el Sr. de GOUTTES, sugiere que la última frase del segundo párrafo se traslade al final del tercer párrafo, con la modificación presentada por el Sr. Aboul-Nasr.
6. El Sr. GARVALOV dice que si el Comité está de acuerdo el proyecto de declaración se entregará de inmediato a la prensa, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y las partes directamente interesadas.
7. El PRESIDENTE dice que considera que el Comité desea aprobar el proyecto de declaración con las modificaciones introducidas por el Sr. Aboul-Nasr y el Sr. Rechetov, para su entrega a las partes mencionadas por el Sr. Garvalov.
8. Así queda acordado.

Presentación de informes periódicos

9. El Sr. O'FLAHERTY (Secretario del Comité) dice que el Comité debe decidir si aplaza el examen de los informes periódicos que debían presentar el Pakistán, país que ha pedido este aplazamiento hasta el próximo período de sesiones del Comité, y Nepal, que ha pedido que el examen se efectúe más adelante, así como del recién llegado informe de la India.

10. Después de un debate en el que participan el Sr. ABOUL-NASR, el Sr. SHERIFIS y el Sr. FERRERO COSTA, el PRESIDENTE dice que considera que el Comité desea aplazar el examen de los informes periódicos del Pakistán, la India y Nepal.

11. Así queda acordado.

12. El Sr. van BOVEN pide información sobre la situación relativa al informe periódico de Camboya.

13. El Sr. O'FLAHERTY (Secretario del Comité) dice que se ha comunicado a la Secretaría que el informe está a punto de terminarse y que se presentará a tiempo para su examen por el Comité en el próximo período de sesiones.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa) (continuación)

Informes periódicos 11º, 12º y 13º de Hungría (CERD/C/263/Add.6; HRI/CORE/1/Add.11)

14. Por invitación del Presidente, el Sr. Naray, el Sr. Szapora y la Sra. Hevesi (Hungría) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

15. El Sr. NARAY (Hungría) dice que durante el período abarcado por el informe Hungría ha registrado profundos cambios en su sistema político, económico, jurídico y social. Para reflejar la nueva situación se ha modificado la legislación básica, incluidos el Código Penal y el Código de Trabajo. El establecimiento del Tribunal Constitucional ha sido un factor decisivo para introducir el estado de derecho. Dicho Tribunal está facultado para examinar las denuncias constitucionales, incluidas las presentadas por individuos. También se han aprobado nuevas leyes sobre cuestiones como la libertad de conciencia y de religión, la libertad de asociación, las elecciones, la emigración y la inmigración, la prensa y las minorías. Hungría ha ratificado todos los convenios y convenciones de derechos humanos importantes y los ha incorporado en su legislación interna.

16. De conformidad con la Ley del Defensor del Pueblo de 1993 se han establecido recientemente tres puestos parlamentarios de comisionado o defensor del pueblo, uno de ellos encargado de los derechos humanos y otro de los derechos de las minorías nacionales y étnicas. Los comisionados parlamentarios actúan de forma independiente, por propia iniciativa o a raíz de denuncias de los ciudadanos relativas a injusticias administrativas o mala administración por parte de órganos o funcionarios gubernamentales. Los ciudadanos pueden dirigirse al Tribunal Constitucional para que decida sobre la constitucionalidad de la interpretación judicial de las leyes e incluso pueden proponer la abolición o modificación de legislación que afecte a grandes comunidades de ciudadanos. El Comisionado Parlamentario para los derechos de las minorías nacionales y étnicas pertenece a la minoría alemana

que vive en Hungría. Puede examinar los conflictos que afectan a las minorías y proponer medidas para evitar conflictos.

17. En noviembre de 1995 se celebraron elecciones para los órganos de la administración local autonómica de las minorías. Once minorías nacionales y étnicas presentaron un total de 1.051 candidatos. Como resultado de las elecciones, los gitanos establecieron 61 administraciones locales, los alemanes 38, los eslovacos 13, los armenios 7, los croatas 6, los polacos 5, los griegos 4, los búlgaros 2 y los rumanos y eslovenos una en cada caso. Los serbios y los ucranios no presentaron candidatos y la elección de la única administración local rutena se declaró nula. En las elecciones celebradas en 13 distritos de Budapest sólo se declaró nula la de los armenios, en el distrito 9°. Se ha llegado a un acuerdo sobre la asignación de locales a los órganos autonómicos de las minorías nacionales, que podrán utilizarlos gratuitamente.

18. En lo que se refiere a la población romaní, el Gobierno ha establecido un programa de acción en cooperación con el órgano de gobierno autónomo de la minoría nacional romaní. Este programa abarcará diversas esferas, entre ellas la educación, el empleo y medidas contra la discriminación. El Gobierno también ha establecido, a finales de 1995, una comisión encargada de coordinar las actividades con respecto a la minoría romaní, así como una fundación pública para fomentar la igualdad de oportunidades de los romaníes y facilitarles asistencia en las esferas de la educación, la vivienda y la empresa privada.

19. La Ley sobre los medios de información, aprobada en diciembre de 1995, ha establecido normas estrictas en materia de radiodifusión, entre ellas la prohibición de incitar al odio contra personas, pueblos, naciones, minorías nacionales, étnicas, lingüísticas u otras, iglesias o grupos religiosos, así como la condena o difamación de cualquier persona o grupo por motivos raciales. El servicio público de radiodifusión y televisión tiene que dar publicidad a los valores culturales de las minorías nacionales, étnicas u otras.

20. De conformidad con la indicada Ley, pueden facilitarse subvenciones para realizar programas en la lengua materna de las minorías nacionales y étnicas y programas que presenten su vida y cultura. Los párrafos 1 y 2 del artículo 26 de la ley prevén fomentar la cultura e idioma de las minorías nacionales y étnicas proporcionando información en su lengua materna y, en caso necesario, mediante subtítulos en la televisión o emisiones de radio plurilingües. Los órganos de gobierno autónomo de la minoría nacional deciden cómo utilizar el tiempo de emisión asignado y su decisión es definitiva.

21. El Presidente de la República de Hungría ha propuesto una enmienda al Código Penal para garantizar una persecución más eficaz de los actos basados en motivos raciales, que es probable que se apruebe en breve. Se espera que Hungría sea el primer país de Europa central y oriental que prevea la indemnización y/o devolución de propiedades confiscadas a la población judía.

Se están celebrando conversaciones con representantes de la comunidad judía acerca del establecimiento de una fundación que también proporcionará pensiones.

22. Se han hecho esfuerzos para concertar acuerdos bilaterales con países vecinos en materia de cooperación para el mejoramiento de los derechos de las minorías. Se han celebrado acuerdos de diversas clases sobre este tema con Ucrania, Croacia, Eslovenia y Eslovaquia y se está negociando un acuerdo con Rumania.

23. El Gobierno sigue comprometiéndose a facilitar protección temporal a los refugiados y solicitantes de asilo de conformidad con sus obligaciones internacionales y está dispuesto a participar en operaciones internacionales para el pronto, voluntario y ordenado regreso de refugiados a Bosnia y Herzegovina en aplicación del Acuerdo de Dayton.

24. En la actualidad la sociedad civil húngara fomenta muy activamente la tolerancia y la comprensión. En las escuelas secundarias se ha introducido un programa de educación multicultural que pronto debería ir seguido de un curso especial de formación de maestros en las universidades. La sociedad húngara es cada vez más tolerante y la incidencia de los delitos por motivos raciales continúa disminuyendo.

25. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Relator para el país) acoge complacido la información que figura en la sección I del informe sobre las reformas constitucionales y legislativas, incluida la declaración efectuada en virtud del artículo 14 de la Convención, así como sobre la nueva legislación, en especial la ley sobre los derechos de las minorías nacionales y étnicas. En lo relativo al artículo 2 de la Convención, acoge complacido la aprobación de una nueva política sobre las minorías, reflejada en el establecimiento de la Oficina para las Minorías Nacionales y Etnicas como órgano administrativo independiente, sobre la cual solicita mayor información. Habida cuenta de que la Ley no incluye las "nuevas" minorías mencionadas en el párrafo 28, confía en que el Gobierno, teniendo en cuenta el principio de la igualdad de derechos para todos los grupos minoritarios, estudie la posibilidad de garantizar que esas minorías no se hallen en inferioridad de condiciones frente a las establecidas en el país desde hace mucho tiempo. La ley contiene disposiciones elogiables que protegen el derecho a la identidad nacional o étnica, incluidas la utilización de las lenguas nacionales y las medidas para fomentarlas. No obstante, a pesar de los progresos mencionados en la presentación verbal, persiste la marginalización de gran parte de la población gitana, agravada por la actual crisis económica. Al parecer, la discriminación contra ella, incluso por parte de la policía, sigue siendo muy común. El Comité pide más información a este respecto.

26. Debe alabarse al Gobierno por haber hecho todo lo posible para cumplir las obligaciones que le impone el artículo 4. No obstante, en lo que respecta a la anulación por parte del Tribunal Constitucional de parte del artículo 269 del Código Penal, las razones aducidas en los párrafos 53 a 56 del informe parecen basarse en una interpretación restrictiva del artículo 4 y no guardan relación con la Recomendación General XV del Comité. Aunque no

se niega la importancia de la libertad de expresión y del principio de proporcionalidad, confía en que el Gobierno tome nota de las opiniones del Comité a este respecto y vuelva a examinar su postura sobre la plena aplicación del artículo 4, teniendo en cuenta la necesidad de que las normas jurídicas internacionales se incorporen en la legislación interna.

Le complace tomar nota de que en el párrafo 60 se dice que el Presidente de la República considera urgente modificar el Código Penal con el fin de hacer punible la persecución de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Confía en que se informe al Comité acerca de la marcha del proyecto de ley presentado a este respecto.

27. Aunque acoge complacido el suministro de datos estadísticos sobre los delitos penales pertinentes, considera que en algunos casos de clara violación de los párrafos a) y b) del artículo 4 de la Convención las penas impuestas son preocupantemente indulgentes. Confía en que las sentencias futuras muestren un mayor cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención. También confía en que el Comité reciba información acerca de ataques sufridos por gitanos, entre ellos un presunto incidente en las cercanías de Örkény, el 21 de mayo de 1993, y sobre los asaltos sufridos por refugiados de Bosnia y Herzegovina, incluido un incidente registrado en el campo de refugiados de Nagyatád, el 2 de agosto de 1993.

28. En lo que respecta al artículo 5, es preciso felicitar a Hungría por haberse convertido en un país de asilo. Confía en que el Comité se mantenga al corriente de la evolución a este respecto. También desea recibir más información sobre los recursos jurídicos a disposición de los extranjeros en relación con las normas de ingreso, residencia e inmigración.

29. En lo relativo al párrafo 78 del informe, se pregunta en qué medida los ciudadanos no húngaros que residen permanentemente en Hungría disponen del derecho de voto que les otorga la nueva Ley electoral, y si existe alguna restricción de ese derecho. Las nuevas normas aplicables a los funcionarios, esbozadas en el párrafo 82, merecen mayores aclaraciones.

30. En relación con el artículo 6 de la Convención, acoge complacido las salvaguardias introducidas para garantizar la posibilidad de recursos jurídicos y elogia la labor del Comisionado de Derechos Civiles de la Asamblea Nacional, así como la del Tribunal Constitucional. Hungría registra grandes progresos en lo que respecta al cumplimiento del artículo 7, en especial en materia de educación, información pública y actividades encaminadas a dar a conocer la Convención en beneficio de los grupos minoritarios, en especial los que se hallan más marginalizados.

31. El Sr. RECHETOV dice que también él acoge complacido la información facilitada en el informe sobre los derechos que se salvaguardan en virtud de la Constitución de Hungría, incluidos los de las minorías nacionales y étnicas. En lo que respecta a la nueva política sobre las minorías a que se hace referencia en el párrafo 13, se pregunta si sus efectos se dejarán sentir de manera uniforme entre todas las minorías o si habrá divergencias

como consecuencia de un posible trato distinto dado a determinadas minorías en el pasado. En relación con el párrafo 26, expresa reservas en lo relativo a los criterios utilizados para definir las minorías nacionales o étnicas.

32. En lo relativo a los párrafos 34 a 37, solicita mayor información sobre la legislación y las disposiciones constitucionales relativas a la autonomía y el gobierno autónomo de las minorías. El Comité siempre ha mantenido prudencia sobre las medidas que pueda considerarse que fomentan la libre determinación o las tendencias secesionistas. Sería conveniente que Hungría formulase observaciones a este respecto. También desea recibir más información pormenorizada sobre los acuerdos concertados con los Estados vecinos en relación con las minorías étnicas, mencionados en la presentación verbal.

33. En lo relativo a los párrafos 30 a 33 sobre los derechos de las minorías, el mantenimiento de vínculos con grupos étnicos afines de otros Estados tiene que acogerse con agrado en muchos aspectos pero puede tener consecuencias para las fronteras nacionales e incluso para la estabilidad política. La estricta observancia de la integridad soberana y la independencia política de los Estados tiene importancia fundamental y se pregunta por qué este punto concreto no se ha tratado. No obstante, en general, el hecho de que la legislación nacional ampare cada vez más los derechos de las minorías tiene que mejorar la estabilidad.

34. A su juicio, de la lectura de los párrafos 51 a 56 del informe resulta difícil entender por qué el Tribunal Constitucional ha dictaminado que la incitación al odio constituye un delito punible tipificado en el Código Penal, pero no las expresiones y los actos insultantes. La frontera entre la conducta insultante y la incitación al odio es muy tenue. Se trata de cuestiones complejas que requieren una definición y una reglamentación jurídica estrictas para garantizar la adopción de medidas globales contra la discriminación racial de toda índole. En lo que respecta al nuevo delito penal de la incitación al odio de que se ocupa el párrafo 51, el orador cuestiona la distinción establecida entre la nación húngara y otras minorías o grupos nacionales, por sugerir que se da preferencia al grupo nacional dominante desde el punto de vista de la protección. Desea aclaraciones sobre la prioridad concedida implícitamente a la nación húngara y señala a la atención de las autoridades de dicho país el artículo 1 de la Convención, que hace referencia a "toda" distinción o preferencia.

35. El Sr. de GOUTTES dice que el Sr. Rechetov ha planteado algunos puntos muy importantes que espera que el Comité examinará plenamente. Rinde tributo al Gobierno húngaro por aceptar el procedimiento previsto en el artículo 14 de la Convención, por la labor realizada en el establecimiento del estado de derecho y de una sociedad democrática y pluralista, como demuestra la pronta admisión en el Consejo de Europa, y por la transformación de gran alcance del sistema jurídico, que ha armonizando con los instrumentos internacionales de derechos humanos, según se describe en los párrafos 2 y 3 del informe.

36. Para el Comité presentan especial interés la política progresiva y muy innovadora de Hungría, sin precedentes en el derecho internacional, respecto de las minorías y la Ley de 1993 sobre los derechos de las minorías nacionales y étnicas. Hungría, al afirmar los derechos colectivos de las minorías y establecer un sistema de gobierno autónomo ha adoptado una postura de vanguardia en términos políticos, a diferencia de otros países que sólo reconocen los derechos individuales de las personas pertenecientes a minorías, dando así prioridad a la integración social sobre el "derecho a ser diferente".

37. No obstante, persisten algunas lagunas o "zonas grises" en la legislación y en la práctica. No está seguro de que las razones aducidas por el Tribunal Constitucional, que figuran en los párrafos 52 a 56 del informe, para justificar su dictamen de que las expresiones o los actos insultantes no constituyen delito sean compatibles con las disposiciones del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General XV del Comité sobre la interpretación de dicho artículo. No obstante, en el párrafo 60 del informe se da a entender que quizá quepa esperar una nueva modificación del Código Penal en el contexto del aumento de la incidencia de la discriminación racial. Toma nota con cierta sorpresa de que el artículo 269 del Código Penal considere delito punible la incitación al odio contra una minoría nacional o la nación húngara. Pregunta si ese delito es compatible con la política liberal adoptada en relación con las minorías y el rechazo de la asimilación, y si ha dado origen a alguna persecución o condena.

38. En cuanto al derecho a recurso previsto en el artículo 6 de la Convención, aunque acoge con satisfacción los hechos y cifras proporcionados, toma nota con preocupación de que la mayor parte de las víctimas de incidentes discriminatorios fueron "personas de origen gitano" y "personas de color procedentes de otros países". La participación de jóvenes y, cada vez más, de grupos de cabezas rapadas es especialmente preocupante. El hecho de que haya habido pocas condenas y de que diversas investigaciones se hayan abandonado prematuramente hace que pregunte si la policía y las autoridades judiciales son suficientemente diligentes en esas investigaciones y en la persecución de los delincuentes.

39. El orador se pregunta si la declaración que figura en el párrafo 85, en el sentido de que el centro de trabajo otorga permisos a extranjeros si no existe ningún trabajador húngaro debidamente calificado y la contratación de un extranjero se justifica, no equivale acaso a admitir que a los extranjeros sólo se les da los trabajos que no quieren los húngaros, institucionalizando así el concepto de "preferencia nacional" en el acceso al empleo. Con respecto al párrafo 95, pregunta qué medidas se han adoptado para garantizar recursos jurídicos ante los foros internacionales en los casos de comunicaciones individuales, en especial con miras a facilitar el acceso al procedimiento de comunicaciones individuales previsto en el artículo 14 de la Convención.

40. El Sr. ABOUL-NASR comparte la preocupación expresada por la situación de los gitanos en Hungría. Se requieren cifras concretas sobre el tamaño de la población gitana y su representación en órganos electos y públicos.

El inicio de las negociaciones con la comunidad gitana parece insuficiente y demasiado tardío. Pregunta qué cambios prácticos se han efectuado en el trato dado a los gitanos, cuál es su situación actual y en qué medida la nueva legislación ha corregido los males del pasado.

41. Se pregunta por qué entre las minorías enumeradas en el informe no figuran los bosnios. ¿Es acaso porque no hay bosnios en Hungría, porque los bosnios son musulmanes, porque existe un plan maestro para dividir a Bosnia y Herzegovina entre Croacia y Serbia o porque no se considera que los bosnios sean una minoría?

42. Le ha sorprendido la declaración del representante de Hungría según la cual dicho país ha indemnizado a los judíos por los bienes confiscados durante la segunda guerra mundial, cuando en la Convención nada justifica dar preferencia a un grupo en especial. También otros grupos, por ejemplo los serbios, sufrieron durante la guerra, y hay también otros cuyos bienes fueron confiscados durante el régimen comunista. ¿También se les ha indemnizado?

43. El Sr. SHERIFIS está de acuerdo con el análisis del informe llevado a cabo por el Relator para el país y menciona los importantes cambios que se han registrado en Hungría. En especial, acoge complacido el hecho de que Hungría haya formulado una declaración en virtud del artículo 14 de la Convención y haya retirado su reserva anterior con respecto al artículo 22. Una evolución importante es el proceso de organización de las minorías nacionales y étnicas a que se hace referencia en el párrafo 14. Pide información más concreta sobre el fortalecimiento de la actividad de las organizaciones que protegen los intereses de los grupos étnicos numéricamente pequeños.

44. Otra evolución muy importante ha sido la aprobación, en 1993, de la Ley sobre los derechos de las minorías nacionales y étnicas. La declaración de que hay 20 parlamentarios que pertenecen a minorías tiene que compararse con el hecho de que el número total de miembros del Parlamento asciende a 386.

45. Merece destacarse la información relativa a la autonomía de las minorías, que no obstante plantea la cuestión muy importante del derecho a la libre determinación. La postura del Comité, que a su juicio resulta unánime, es que el ejercicio del derecho a la libre determinación no debe conducir en ningún caso al desmembramiento del país ni ir en contra de la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes. Invita a la delegación a que formule observaciones a este respecto.

46. El orador pide aclaraciones sobre la declaración de que "la política de Hungría respecto de las minorías no está subordinada en modo alguno a las políticas que sigan otros países con respecto a las minorías húngaras", que interpreta en el sentido de que no se requiere reciprocidad. También es muy importante la declaración de que la República de Hungría es consciente de que la cuestión de la realización de los derechos de las minorías afecta tanto a la política exterior como a la de seguridad.

47. Es preciso felicitar a Hungría, país con gran número de minorías, por su declaración en la que condena la segregación racial y el apartheid en relación con el artículo 3 de la Convención, y por las medidas adoptadas para aplicar el artículo 7 de la Convención.

48. El Sr. DIACONU señala los cambios de largo alcance registrados en las leyes e instituciones húngaras. Habida cuenta de que Hungría es un país en transición, deben perdonarse algunos defectos y debe darse tiempo para evaluar la eficacia de las nuevas instituciones. Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para invertir el proceso de asimilación de las minorías, acoge complacido que se admitan francamente los efectos perjudiciales de la asimilación forzada, la cual provocó una pérdida de identidad y una importante disminución del número de miembros de las minorías en los últimos 60 años. Pregunta si el Gobierno prevé medidas para garantizar la recuperación de la identidad perdida, incluidos los nombres y los idiomas.

49. La Ley de 1993 sobre los derechos de las minorías nacionales y étnicas constituye una atrevida novedad. En relación con la definición de minoría nacional y étnica que figura en el párrafo 26 del informe, cuestiona la condición de que esos grupos hayan vivido en Hungría durante por lo menos un siglo, lo que constituye una exigencia indebidamente estricta en comparación con el plazo requerido en otros países europeos. Dicho esto, la Ley contiene muchas disposiciones que van más allá de la legislación comparable de otros países de Europa. Al Comité le interesaría mucho saber cómo funciona y cómo se aplicará en la práctica.

50. También solicita más información estadística sobre la distribución de las minorías en Hungría: cuántas personas pertenecen a ellas en cada zona administrativa y si constituyen la mayoría en algún lugar. Puede ocurrir que estén tan dispersas que las disposiciones de la ley sean difíciles de aplicar. A este respecto no están claras las funciones y facultades de los órganos de gobierno autónomo mencionados en los párrafos 34 a 37 y la diferencia entre gobierno autónomo local y nacional. En los párrafos 322 a 329 del documento HRI/CORE/1/Add.11 se esbozan las funciones, tanto obligatorias como discrecionales, de las administraciones locales. Por otra parte, los órganos de gobierno autónomo no parecen tener en absoluto facultades reales más allá de las funciones de organización y gestión ejercidas por cualquier organización no gubernamental o partido político.

51. Al orador le preocupan los actos de violencia contra las minorías, como los mencionados en el párrafo 63 del informe, y desea saber qué progresos se han registrado en lo relativo a modificar el artículo 156 del Código Penal propuesto en 1994. Pregunta también si existe legislación con respecto al odio racial, ya que no ha encontrado ninguna referencia a este respecto en el informe. Las disposiciones descritas en los párrafos 49 a 51 y 57 a 59 no se ajustan a los requisitos del artículo 4 de la Convención.

52. El informe dice muy poco acerca de la educación. Los datos que figuran en la hoja informativa pertinente (anexo 3) son anteriores a la fecha de la nueva legislación sobre las minorías. Resulta difícil evaluar si se han registrado progresos. Por ejemplo, en la hoja informativa se afirma que las lenguas minoritarias se enseñan como idiomas extranjeros en la mayoría de escuelas. Se pregunta si los niños de los grupos minoritarios pueden asistir a escuelas en las que se utilice su idioma materno y si los grupos minoritarios tienen acceso a las bibliotecas o museos que poseen libros o presentan exposiciones relacionadas con su propia lengua y cultura.

53. En el informe no figuran estadísticas sobre el número de grupos minoritarios representados en los órganos estatales locales o en los partidos políticos. Tampoco existe ninguna información acerca de la representación de las minorías más importantes numéricamente.

54. Al orador le preocupa la situación de los gitanos, el 70% de los cuales están en el paro y constituyen las víctimas más frecuentes de los ataques de cabezas rapadas y otros grupos. Se pregunta si se han adoptado medidas con respecto a ambas cuestiones.

55. Con respecto a la posibilidad de que las minorías mantengan vinculaciones con sus grupos étnicos afines del extranjero, a su juicio tienen todo derecho a hacerlo, lo que no impide en absoluto que sean leales al Estado. No se trata en ningún caso de cuestiones de derechos colectivos, como el derecho de huelga. Se trata simplemente de ejercer el derecho a ser diferente de los demás grupos del país.

56. Una detenida lectura del párrafo 362 del documento de base pone de manifiesto que la Convención no forma automáticamente parte integrante del derecho húngaro. Le preocupan no obstante los conflictos que pueda haber entre tratados internacionales y la legislación interna. Al parecer, el Tribunal Constitucional decide sobre cada caso concreto. Ese procedimiento puede originar importantes anomalías y el Gobierno debería regularizar la situación.

57. El Sr. van BOVEN señala que la cuestión de las minorías suele tener una dimensión internacional. El séptimo párrafo del preámbulo de la Convención es fundamental a este respecto. A su juicio, Hungría coopera con el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y se pregunta si existen planes para ratificar la Convención Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales.

58. El orador elogia la conmemoración de las víctimas del Holocausto, mencionada en el párrafo 48 del informe periódico, si bien las cuestiones de indemnización y reparación deberían corresponder normalmente al artículo 6 y no al artículo 3. Se pregunta si víctimas más recientes del odio racial también tienen derecho a reparación.

59. Hungría no cumple plenamente el artículo 4 ya que en el informe ni siquiera se mencionan las disposiciones del párrafo b) del artículo 4, relativas a las organizaciones que fomentan la discriminación racial.

60. En su entusiasmo por la economía de mercado, los países ex socialistas olvidan con frecuencia tener debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, a pesar de que las minorías sufren sobre todo cuando se les niegan esos derechos. Por ejemplo, el informe contiene información sobre el desempleo pero no presenta estadísticas en relación con los gitanos en particular, los cuales suelen ser despedidos con más facilidad que los demás trabajadores, y tres cuartas partes de los gitanos adultos de sexo masculino están desempleados. Está surgiendo una nueva generación cuyas perspectivas de empleo son escasas.

61. El informe no dice nada acerca de la vivienda o la protección social. Se pregunta hasta qué punto se conoce la Convención en Hungría. ¿Se ha publicado? ¿Sabían los húngaros que su país ha formulado una declaración en virtud del artículo 14? ¿Se publicarán las actas del Comité? ¿Existe una comisión nacional de la Convención?

62. Con respecto al artículo 7, a su juicio debería prestarse más atención a la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Le preocupan las informaciones según las cuales se ha utilizado una fuerza excesiva contra refugiados y solicitantes de asilo que han sido acosados sistemáticamente por la policía, y que poco se ha hecho para detener y perseguir a los cabezas rapadas que los han atacado.

63. Por último, insta a Hungría a que ratifique la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobada por la Asamblea General.

64. El Sr. GARVALOV dice que no tiene nada en contra de la legislación húngara sobre los derechos de las minorías, que refleja sus necesidades internas. La legislación húngara sobre los derechos colectivos de las minorías es en muchos aspectos más avanzada que la de otros Estados europeos. Se pregunta no obstante si los derechos especiales otorgados a las minorías son conformes a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1.

65. A este respecto no queda clara la distinción entre minorías "nacionales" y "étnicas". En el párrafo 14 del informe se hace una referencia a los "grupos étnicos numéricamente inferiores". Se pregunta si los grupos pequeños se consideran "étnicos" y los grandes "nacionales". Las propias Naciones Unidas no pueden ponerse de acuerdo sobre una definición. Hungría, en su calidad de firmante de la Convención Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, debería adoptar medidas para definir la expresión "minoría nacional". Teóricamente así se hace en el párrafo 26, pero de hecho sólo se proporciona una serie de criterios y no una definición propiamente dicha.

66. Se retiran el Sr. Náray, el Sr. Szapora y la Sra. Hevesi (Hungría).

OTROS ASUNTOS

67. El PRESIDENTE, tomando nota de que esta mañana el Consejo de Seguridad ha publicado una declaración sobre Burundi, recuerda que el Comité tiene que examinar la situación de Rwanda sobre la base de un texto elaborado por el Sr. Valencia Rodríguez. Además, el Sr. Yutzis ha sugerido que el Comité examine la situación de Guatemala.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.